



Modelo de Prevención de Delitos









Procedimientos de Denuncia y Sanciones



Identificación de Actividades de Riesgo



S<mark>upervisi</mark>ón y Difusión



Procedimientos de Prevención de Delitos



Roles y Responsabilidades

7.1 Directorio 7.2 Responsable del modelo de Prevención de Delitos (MPD) 7.3 Todo el personal, Asesores y Contratistas





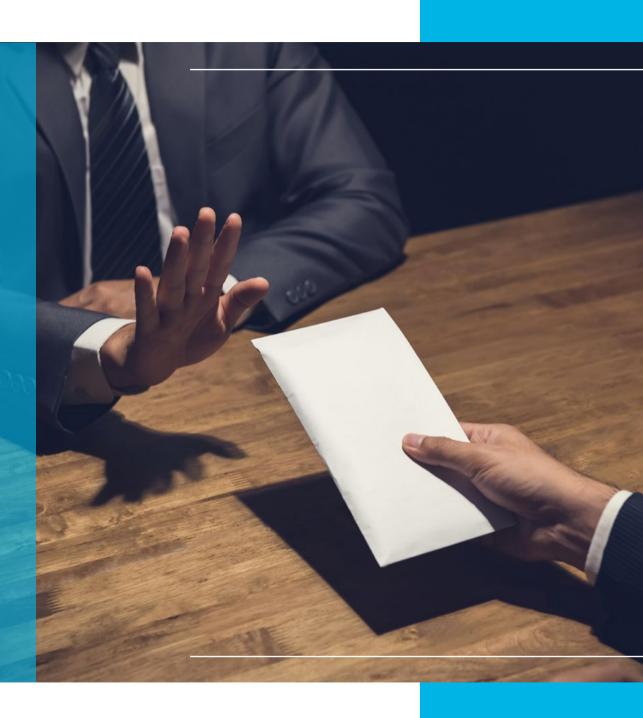
Con fecha 2 de diciembre del año 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393 que "Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica" cometidos directa e inmediatamente en interés de dicha persona jurídica o para su provecho y por sus dueños, controladores, responsables, representantes y por todos aquellas otras personas que realicen actividades de administración y supervisión o por las que estén bajo la dirección o supervisión directa de las anteriores. Dicha normativa fue especialmente modificada el año 2018 mediante la dictación de la ley 21.121 que introdujo modificaciones para fortalecer aspectos relacionados con la responsabilidad penal de las personas jurídicas. ANASAC requiere y exige de todas las personas que componen su organización el conocer, adherir, ser estrictos y diligentes en el cumplimiento de la normativa relacionada con esta ley, y participar de las capacitaciones que se realicen al efecto.

La Ley N° 20.393 establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por la comisión de los delitos previstos en las siguientes normas:

- Artículo 27 de la Ley N° 19.913 (Lavado de Activos)
- Lev N° 19.366 (Tráfico de Drogas)
- Lev N° 18.314 (Conductas Terroristas)
- Ley N° 17.798 (Control de Armas)
- Ley N° 18.045 (Mercado de Valores)
- DFL N°3 de 1997 (Ley General de Bancos)
- Código Penal (párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V Sobre Delitos Cometidos por Empleados Públicos)
- Artículo 8 Lev N° 18.314 (Conductas Terroristas)
- Artículos 250 y 251 bis del Código Penal (Cohecho y Soborno).
- Artículo 240 del Código Penal (Negociación Incompatible)
- Artículo 287 bis del Código Penal (Corrupción entre Particulares)
- Artículo 470 n°s 1 y 11 del Código Penal (Administración Desleal)
- Ley 21.595 Delitos Económicos emitida en agosto 2023.







Negociación Incompatible:

Entre otras personas, el artículo 240 del Código Penal sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

Ejemplo de una situación

Uno de los directores de ANASAC, tiene la responsabilidad de tomar decisiones en beneficio de la sociedad y sus accionistas.

Un día, el director descubre que hay una oportunidad de negocio en el mercado de productos para la limpieza y decide aprovecharla. Sin embargo, en lugar de negociar esta oportunidad en nombre de ANASAC, decide crear una empresa y realiza la negociación a través de esta nueva entidad.

Consecuencia

En este escenario, el director podría enfrentar sanciones legales, como multas o incluso la inhabilitación para ejercer cargos directivos en otras empresas. Además, ANASAC podría emprender acciones legales para proteger sus intereses y buscar la reparación de cualquier daño causado por la negociación incompatible.



Corrupción entre Particulares:

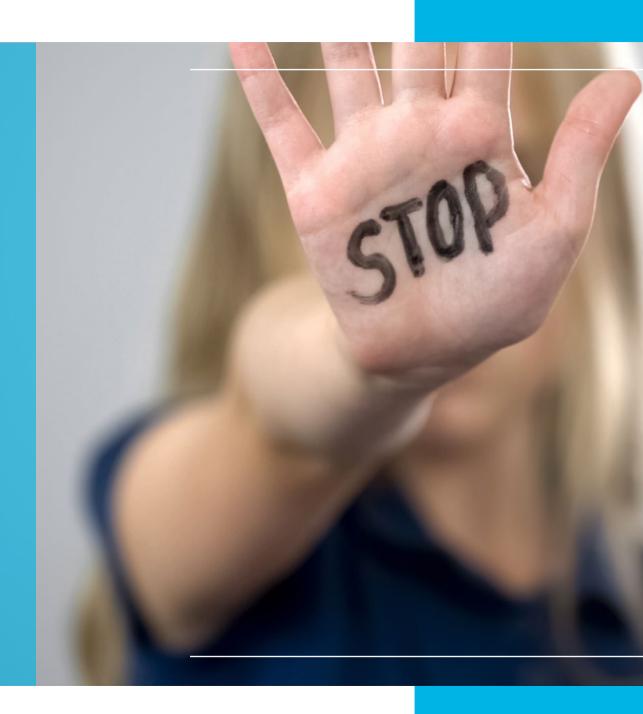
Los artículos 287 bis y 287 ter del código penal sancionan a quienes solicitan, aceptan, ofrezcan, den o consintieren en dar un soborno, para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente o tercero por sobre otro. Lo anterior implica poner máxima atención en los procesos de compra y de venta de bienes o insumos, o contratos que se celebren, con la finalidad de evitar los riesgos que conforme a lo señalado se pueden presentar.

Pregunta:

Estamos en el proceso de contratar a un nuevo colaborador y, durante una verificación de antecedentes, descubrimos que la posible nueva contratación es el hijo de un funcionario público de alto rango. Este funcionario público está en una posición de poder y podría tener influencia en la selección de ANASAC en provectos futuros. Esta información no fue revelada durante el proceso de contratación. Sin Embargo, el candidato parece ser una buena opción para el trabajo y la decisión de contratarlo se tomó sin conocimiento de su relación con el funcionario público. ¿Qué debemos hacer?

Respuesta:

Necesitamos ser cuidadosos de cualquier acción que pueda considerarse sobornos y corrupción. Los sobornos pueden tomar la forma de ofertas de empleo para familiares de funcionarios públicos. Debemos asegurarnos de que lo estamos contratando por las razones correctas, como experiencia, habilidades, educación y mérito; no simplemente porque está relacionado con un funcionario público.



Apropiación Indebida:

El artículo 470 N° 1 del Código Penal sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Situación:

Rosa es responsable de realizar los pagos de proveedores mediante depósito en la cuenta bancaria del proveedor. Es ella quien realiza regularmente pagos en transferencia y cheques. Un día, en lugar de depositar el dinero en la cuenta del proveedor, decide apropiarse indebidamente de una parte de esos fondos para uso personal. ¿Qué está sucediendo?

Respuesta:

En este escenario, la conducta de Rosa podría constituir una violación del artículo 470 N° 1 del Código Penal, ya que está apropiándose indebidamente de dinero que ha recibido para depositarlo en la cuenta del proveedor. La acción de Rosa causa perjuicio económico a la empresa y puede ser sancionada legalmente por su conducta indebida



Administración Desleal:

El artículo 470 N° 11 sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas precedentemente, irrogando periuicio al patrimonio social, será especialmente sancionado.

Situación:

Un colaborador de ANASAC. está a cargo de gestionar las relaciones con los proveedores y clientes extranjeros.

recibe una oferta proveedor para suministrar productos auímicos considerablemente más bajo que los competidores. Aunque esta oferta parece atractiva, se nota algunas inconsistencias documentación presentada por el proveedor observa financieras sospechosas durante el negociación. Después realizar una investigación más detallada, se descubre que el proveedor extranjero tiene conexiones con actividades ilícitas y ha estado involucrado en casos previos de lavado de activos. ¿Cómo se debe actuar?

Qué se debe hacer:



Delitos de Contrabando:

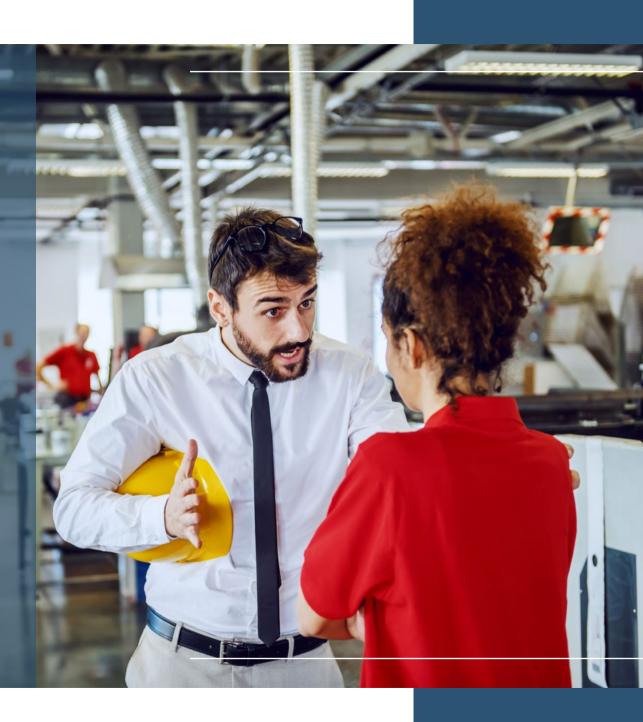
El artículo 11 y el artículo 12 del código penal sancionan a quienes introduzcan al territorio nacional o extraigan de él, las especies, productos o derivados por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones (Contrabando).

Pregunta:

Marcos es el Encargado de Importaciones de ANASAC y negocia la compra de varios productos en el extranjero, dentro de estos artículos existen materias primas prohibidas en Chile, ¿Existe algún problema al realizar esta compra?

Respuesta:

En esta situación existiría un problema, ya que las materias primas no están autorizadas, existiendo la posibilidad de que afecten negativamente el territorio pacional





Delitos de Daños y Amenazas:

El artículo 296 número 1 y el artículo 297 y 297 bis del código penal sanciona a quien realice amenazas en contra de personas que consistan en causar un mal que constituya delito y quienes realicen amenazas en contra de profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud o profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales. El artículo 485 y el artículo 486 del código penal sanciona al que cause daños al medio ambiente, fauna e infraestructura pública (monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte, etc.).

Pregunta:

Durante realizada regulador de salud en una Planta de Producción de ANASAC. detectaron productos contaminados que podrían representar riesgos para la salud pública y el medio iefe de producción manifestó advirtiendo malestar, al fiscalizador que tuviera precaución con la información que va a revelar. ¿Cómo se califica el actuar del jefe de producción en esta situación?

Respuesta:

El actuar del jefe de producción fue imprudente, ya que situaciones como las planteadas en el ejemplo podrían entenderse como amenazas a funcionario público, es por esto que se aconseja evitar cualquier posible mal entendido y cumplir con las resoluciones de manera ética y profesional, evitamos situaciones que pudieran derivar en un delito.





Delitos de Estafa:

El artículo 467 y el artículo 468 del código penal sanciona a quienes cometan estafas para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaños que provoquen un error en otros, haciéndolos incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero. Que se cometan estafas usando un nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Pregunta:

Supongamos que José es un colaborador de ANASAC y tiene la intención de incrementar los resultados de su área, para ello decide vender productos en mal estado e inutilizables.

José presenta documentos y testimonios falsos que respaldan la integridad de los productos. A través de artimañas convincentes, logra que estas entidades compren los productos, generando un incremento en las utilidades a la compañía.

Respuesta:

En este escenario, José ha cometido un delito de estafa según los artículos 467 y 468 del código penal, al utilizar engaños para realizar la venta de productos en mal estado. Este tipo de acciones fraudulentas son tipificadas y sancionadas con base en la legislación penal vigente.



Delitos Económicos:

Artículo 39 h del código penal que trata de la obstrucción a las facultades del Fiscal Nacional Económico con motivo de las investigaciones que practique, proporcionarle información falsa y falta injustificada de respuesta a sus solicitudes. Artículo 62 del código penal sancionan a quienes celebren, ejecuten u organicen un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos (Colusión).

Pregunta:

Algunos gerentes v/o iefaturas de ANASAC están motivados para avanzar en el mercado frente a la competencia de otra empresa en el mercado de control profesional de plagas. Lo anterior, a objeto de maximizar los resultados, para ello se reúnen en secreto con los ejecutivos de la competencia y acuerdan fijar los precios de sus servicios de manera coordinada para aumentar sus márgenes de ganancia ¿Qué podría pasar en esta situación?

Respuesta:

En este caso, estaríamos frente a un ejemplo de colusión, una práctica ilegal según el artículo 62 del código penal. Las empresas han celebrado un acuerdo que involucra a competidores para fijar precios de servicios en el mercado de control profesional de plagas. Esta acción perjudica a los consumidores al limitar la competencia y elevar artificialmente los precios.



Delitos Medioambientales:

Los artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310 y 311 del Código Penal, sancionan al que realice actividades sin la debida evaluación de impacto ambiental, las que además atenten contra el medio ambiente, también el que realiza actividades que atenten contra el medio ambiente, infringir reglas de distribución y aprovechamiento de aguas continentales, superficiales o subterráneas, atentando contra el medio ambiente y el envenenamiento o infección de comestibles, aguas u otras bebidas debido a actividades asociadas a sustancias químicas o contaminantes, provocando la muerte o graves daños para la salud de los colaboradores o terceros. Incumplimiento a la normativa ambiental sobre la obtención de rótulos, certificados o etiquetas del Ministerio de Medio Ambiente.

Situación:

María es una colaborada de ANASAC decide contratar un transportista de sustancias peligrosas para que se procesen los desechos de la empresa, y resulta que el transportista no está certificado para esta labor y descarga los desechos en el mar.

¿Qué está pasando?:

En este caso, la empresa estaría cometiendo un delito, ya que está realizando actividades sin la evaluación adecuada de impacto ambiental, y estas acciones atentan directamente contra el medio ambiente.





Delitos Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales:

El artículo 44 de la Ley 19.342 que regula los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, sanciona al que, con conocimiento de que se trata de una variedad protegida, la multiplique y ejecute cualquier acto tendiente a comercializarla como material de reproducción, sin el consentimiento del titular del derecho del obtentor o sin licencia, como también al que, sin el consentimiento del titular del derecho del obtentor, utilice en forma permanente el material genético de una variedad protegida para producir una nueva. La norma igualmente sanciona al que con conocimiento de que se trata de una variedad protegida, la ofrezca, distribuya, importe, exporte, comercialice o la entregue en cualquier forma o título para su empleo como material de reproducción.

Pregunta:

Buscando incrementar rendimientos, un colaborador de ANASAC decide adquirir semillas de una variedad de cultivo específica sin verificar su inscripción en el Registro de Variedades Protegidas, Posteriormente, se descubre que las semillas importadas y cultivadas por los clientes de ANASAC, violan los derechos de propiedad intelectual inscritos por otra empresa. ¿Qué efecto tiene esta situación?

Respuesta:

Si se determina que la negligencia cometida por el colaborador de ANASAC generó comercializar una variedad con registro de propiedad de un tercero el colaborador podrá ser sancionado con reclusión, multa y comiso de especies, sin perjuicio de la potencial multa aplicable a ANASAC y el costo reputacional de una conducta de esta naturaleza.





Delitos Salud Pública:

Fabricar o vender sustancias medicinales deterioradas o adulteradas que sean peligrosas para la salud, esparcir o sembrar microorganismos capaces de producir enfermedades, poner en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad.

Pregunta:

Con el objetivo de obtener mejores resultados para el negocio se decide vender medicamentos que no tienen las condiciones requeridas para su comercialización. Para estos productos, los resultados de calidad fueron adulterados y etiquetados como tratamientos efectivos, cuando incluso contienen sustancias nocivas para la salud. ¿Cómo se debió actuar en esta situación?

Respuesta:

En este caso, se estaría cometiendo un delito contra la salud pública al vender sustancias medicinales adulteradas que representar un peligro para la salud. Las autoridades competentes, a descubrir esta actividad ilícita podrían emprender acciones legales contra la compañía que podrían incluir sanciones penales y administrativas.

Por lo anterior, no se debe en ningún caso modificar resultados de los análisis para beneficiar de manera ilícita a la compañía.



Modelo de Prevención de Delitos

El Directorio de ANASAC ha designado al Contralor Corporativo, Sr. Ignacio Arava Farías, como Responsable del Modelo de Prevención para todos los efectos de la Ley 20.393, denominándosele en lo sucesivo como el "Responsable del Modelo Prevención".

Según lo establecido en la Ley, la designación en dicho cargo tiene una duración por un período de 3 años, prorrogables por períodos iguales. En caso que el Responsable del Modelo de Prevención se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, el Directorio podrá designar a un reemplazante interino en esta función.

El Directorio deja expresa constancia que el Responsable del Modelo de Prevención cuenta con la necesaria autonomía respecto de la Administración de ANASAC y de sus accionistas, teniendo por consiguiente suficiente imparcialidad para ejecutar las labores que se le encomiendan.

En su nombramiento, el Directorio confirió al Responsable del Modelo de Prevención todos los medios y facultades suficientes para el correcto desempeño de sus funciones, contando con acceso personal directo y expedito al Directorio de ANASAC, tanto para los efectos de informar de su cometido cuando lo estime pertinente, así como para solicitar su colaboración.

Del mismo modo, el Responsable del Modelo de Prevención deberá informar al Directorio del avance de su encargo al menos en dos oportunidades en el año, así como también cada vez que el Directorio se lo solicite o él lo estime indispensable, dada la ocurrencia de eventos que requieran del conocimiento y participación del Directorio.

Los resultados de cada auditoría interna que desarrolla el equipo de Contraloría en Chile a las diferentes empresas de ANASAC, permiten ir confirmando la correcta aplicación del Modelo de Prevención los cuales son entregados al Responsable del Modelo de Prevención para su conocimiento.



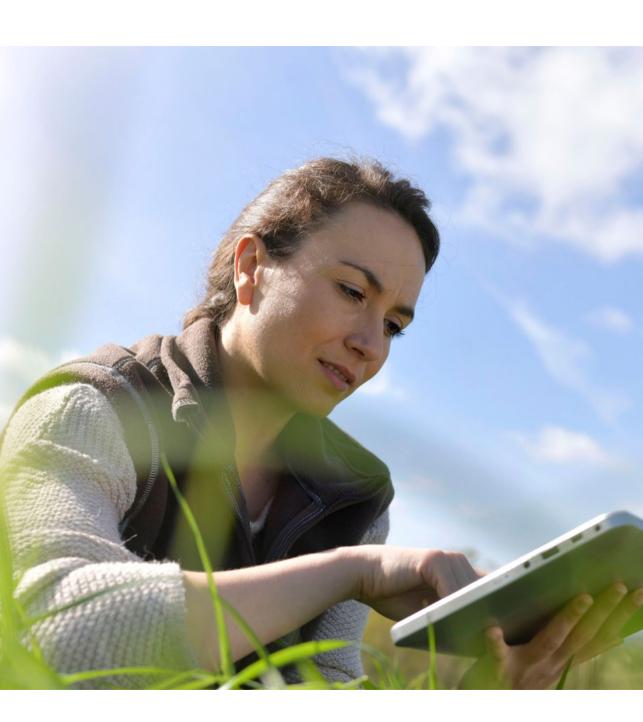
Identificación de Actividades de Riesgo

En ANASAC, tras un proceso de auditoría interna se han identificado las siguientes actividades, tanto habituales como esporádicas, en cuyo contexto se puede generar o bien incrementar el riesgo de comisión de los delitos materia de la Ley 20.393:

- Obtención de permisos o autorizaciones de cualquier índole por parte de la administración pública, para efecto de llevar a cabo el normal desarrollo de sus negocios;
- Fiscalizaciones o visitas de inspección de parte de entidades de la administración pública a instalaciones de ANASAC;
- Donaciones o aportes voluntarios por parte de la empresa a favor de distintas entidades:
- Otorgamiento o préstamo de bienes o servicios en forma gratuita a entidades de la administración pública;
- Utilización indebida por parte de colaboradores de ANASAC, de los fondos destinados a la ejecución de sus labores;
- Pagos o transferencias de dinero a terceros en general;
- Gestión de trámites u obtención de beneficios para la empresa a través de sobornos hacia funcionarios públicos;
- Que se introduzcan al territorio nacional o extraigan de él, las especies, productos o derivados por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones (Contrabando);
- Causar daños al medio ambiente, fauna e infraestructura pública (monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte, etc.);

- Que se cometan estafas para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaños que provoquen un error en otros, haciéndolos incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero;
- Obstrucción a las facultades del Fiscal Nacional Económico con motivo de las investigaciones que practique, proporcionarle información falsa y falta injustificada de respuesta a sus solicitudes;
- Manipulación de sistemas informáticos con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema:
- Presentación maliciosa de información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente para acreditar el cumplimiento de obligaciones;
- Propagar de forma indebida organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otra naturaleza que sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal o el abastecimiento de la población.







Procedimientos de Prevención de Delitos

Relación con la autoridad administrativa:

ANASAC promueve, incentiva y exige a sus colaboradores el respeto irrestricto a los organismos de la Administración Pública, condenando cualquier gestión que no se enmarque en los procesos normales lícitos, en la obtención de los permisos y autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades. La relación con la Administración Pública se mantendrá sólo mediante personal especialmente encomendado al efecto, o bien por medio de prestadores de servicios independientes, a quienes de manera específica se les hacen extensivas las obligaciones en relación con la Lev 20.393.

En la medida de lo posible, el personal de ANASAC que lleve a efecto reuniones con organismos de la Administración Pública para efectos de la obtención de permisos y/o autorizaciones de cualquier índole, deberá elaborar y suscribir un acta en la que se detallen brevemente los motivos y eventuales conclusiones de la reunión.

Las reuniones de cualquier representante de ANASAC realizada con autoridades sujetas a la Ley 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares, deberán ser informadas a la Gerencia General y Directorio según corresponda. Sólo se podrán realizar actividades o gestiones "No Remuneradas", las cuales se denominan según esta ley como "Gestión de Interés Particular", se deberá asistir a estas reuniones siempre acompañado de otro ejecutivo de ANASAC y durante la reunión hablar solamente de los temas solicitados. Cuando un colaborador de ANASAC solicite una audiencia a una autoridad, se deberá indicar la materia que tratará en la reunión, las personas o entidad a las que representa, quiénes asistirán a la reunión e indicar que no recibe remuneración por esta actividad.

Adicionalmente, se recomienda que la atención a los personeros de la Administración Pública que lleven a efecto fiscalizaciones o visitas de inspección a las instalaciones sea efectuada por personal superior de ANASAC, ojalá en conjunto con otro funcionario de igual rango. Una vez concluida la visita, esos funcionarios deberán elaborar y suscribir un acta que resuma los acontecimientos fundamentales de la visita.

- a) En el caso de una fiscalización o una inspección que sea generada por el mandato de un tribunal o a raíz de una situación judicial formalizada, usted DEBE:
- Involucrar rápidamente a personal superior de ANASAC y a los abogados de la Compañía, solicitar a los inspectores la instrucción u orden judicial correspondiente y comunicarla de la manera más expedita a dichos abogados;
- Conducirse con profesionalismo, mantener la calma y asegurarse de que la respuesta se coordine de manera eficiente;
- Entregar a los inspectores tarjetas que los identifique como visitas y solicitarles que por favor esperen la llegada de los abogados (aunque no están obligados a aceptar). Si aceptan, hacerlos pasar a una sala de reuniones o similar que no contenga documentación y que no esté expuesta a conversaciones de otros colaboradores:
- Acompañar a los inspectores en todo momento;
- Si los inspectores solicitan su testimonio o le hacen preguntas no relacionadas a la ubicación de determinados documentos o registros, solicíteles se fije una fecha futura para su declaración previa citación formal a declarar. Además, solicite que dicha solicitud se conduzca a través de los abogados de ANASAC. No intente responder a las preguntas en ese momento, salvo que se refieran únicamente a los documentos o registros dentro del ámbito de la instrucción u orden judicial;
- No destruir ni eliminar documentos físicos ni electrónicos (incluidos correos electrónicos);
- Cooperar plena y activamente con los inspectores dentro del marco de la instrucción de inspección u orden judicial y sus atribuciones, y de conformidad con la orientación que reciba de los abogados;
- Tomar nota detallada de todo lo que suceda (dónde van los inspectores, todas las preguntas realizadas y las respuestas dadas, qué documentos físicos y electrónicos solicitan/examinan/copian y cualquier elemento controvertido);
- Asegurarse de que los inspectores actúen solamente en el marco de su autoridad (es decir, según la instrucción u orden judicial con la que cuenten);
- Intentar proteger los derechos legales de ANASAC durante la inspección;



- Intentar retener los documentos que estén sujetos a reserva legal, en caso de cuestionarse, asegurarse de que se sellen en un sobre hasta cuando se resuelva la cuestión;
- Intentar identificar las copias como confidenciales o inclusivas de secretos empresariales;
- Asegurarse de conocer y entender los procesos o las restricciones establecidos por los inspectores; o,
- Pedir asesoría legal si no está seguro de sus derechos o del alcance de las facultades de los inspectores.

b) En el caso de una fiscalización o una inspección que sea generada por el mandato de un tribunal o a raíz de una situación judicial formalizada, usted NO DEBE:

- Actuar con hostilidad u obstruir la inspección;
- Ocultar o destruir documentos o información;
- Dar información o respuestas falsas o engañosas;
- Mostrar docilidad excesiva (por ejemplo, no ofrezca voluntariamente documentos ni dé respuestas más amplias que la pregunta efectuada);
- Reconocer hechos sin haber primero obtenido asesoría legal;
- Enviar e-mails o comunicarse internamente, salvo en la medida en que sea necesario para cumplir con la inspección o cuente con la autorización de los abogados;
- Comprometer, alterar o romper los sellos o intentar ingresar a un depósito o área asegurada por los fiscalizadores;
- Especular acerca del posible resultado de la inspección;
- Especular o responder preguntas si no está seguro de las respuestas;
- Ofrecer voluntariamente información no solicitada;
- Revelar información que no es relevante para los fines de la inspección;



- Revelar documentos sujetos a reserva (asesoría de abogados o comunicaciones con los mismos) sin obtener asesoría legal;
- Responder preguntas capciosas o incriminatorias o reconocer conductas violatorias, sin asesoría legal;
- Firmar documentos confeccionados por los inspectores sin contar con asesoría legal; o,
- Permitir que los inspectores se lleven documentos originales sin asesoría legal.

Donaciones:

Todas las donaciones que efectúa ANASAC en general, incluyendo aquellas que tienen por destino beneficiar a entidades que se relacionen con la Administración Pública de manera directa o indirecta, se realizan con estricta sujeción a las leyes vigentes sobre la materia, según el caso específico, y deberán encontrarse debidamente fundamentadas.

El procedimiento formal para el otorgamiento de donaciones, aportes o cuotas sociales contempla a lo menos lo siguiente:

- a) ANASAC no podrá recibir ningún tipo de contraprestación por las donaciones que efectúe para que éstas sean consideradas tales;
- b) Previo al otorgamiento de donaciones, aportes y cuotas sociales, cualquier funcionario de la empresa que quiera efectuarlas, deberá solicitar autorización a la Gerencia General y,
- c) Sólo una vez obtenida la autorización correspondiente, ANASAC podrá transferir los montos correspondientes a las instituciones beneficiarias, exigir los certificados de donaciones y/o documentación que las respalden, verificando que éstos hayan sido emitidos por los organismos competentes, cumplan las exigencias de las instituciones que las fiscalizan y del Servicio de Impuestos Internos.

Deberá dejarse constancia escrita de la solicitud de donación recibida, de la obtención de las autorizaciones descritas anteriormente y de la donación misma, en un sistema que permita su posterior revisión y fiscalización.





Procedimientos de **Denuncia y Sanciones**

En caso de que cualquier persona tuviere conocimiento de conductas que pudieran considerarse como constitutivas de alguno de los delitos materia de la Ley 20.393 con causa u ocasión de su trabajo, deberá ser realizada directamente en la página de internet https://anasac.com/es/complaint-channel/ en la Sección de "Gobierno Corporativo" se encuentra un formulario electrónico diseñado para recibir este tipo de denuncias.

Recibidos los antecedentes, el Responsable del Modelo de Prevención podrá iniciar una investigación o bien resolver su término, si los antecedentes adolecen de manifiesta falta de verosimilitud o fundamentos fácticos.

El Responsable del Modelo de Prevención, manteniendo en reserva la identidad del denunciante, citará personalmente o por escrito a todos quienes resulten involucrados con la denuncia efectuada.

En la referida citación se informarán las fechas y lugares dispuestos para oír a todos los involucrados y para que los mismos puedan aportar o rendir las pruebas que sustenten sus posiciones.

El Responsable del Modelo de Prevención podrá disponer tantas citaciones como estime prudente y la realización de todas las diligencias que, a su juicio, puedan ayudar en el desarrollo de la investigación que realiza, la que deberá siempre constar por escrito, tomándose todas las medidas conducentes a resguardar la reserva de los antecedentes que sean recibidos.

En cualquier caso, siempre será informada la Gerencia General para revisar las sanciones o medidas de resguardo en base a aquellas que sean propuestas por el Responsable del Modelo de Prevención y los miembros del Gobierno Corporativo de la empresa.

Una vez finalizada la investigación, el Responsable del Modelo de Prevención emitirá. dentro del plazo más breve posible, un informe escrito que deberá contener:

a) Individualización de las personas involucradas, sus cargos y una relación de los hechos materia de la investigación;

- b) Indicación de los testigos que hubieren declarado y demás pruebas aportadas a la investigación;
- c) Conclusiones finales de la investigación y una propuesta de medidas o sanciones a aplicar en caso de estimar la procedencia de las mismas.

En cualquier momento, tomando en consideración la naturaleza de la denuncia realizada o de los hechos que la fundan, la investigación podrá derivarse directamente a las autoridades pertinentes.

En caso de que las personas a quienes aplica este Modelo de Prevención incumplan sus disposiciones y principios contemplados, podrán ser sancionados por la empresa. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de ANASAC, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para ANASAC, sus accionistas y el mercado en general.







Supervisión y Difusión Auditoría Interna

supervisará cumplimiento y aplicación práctica del Modelo de Prevención, labor de la que deberá mantener informado constantemente al Responsable del Modelo de Prevención. Del mismo modo, tras la conclusión de cada investigación, sea cual sea su resultado, el Responsable del Modelo de Prevención deberá transmitir sus observaciones v conclusiones a Auditoría Interna, a fin de que las incluya en sus protocolos de revisión y aspectos a considerar al momento de efectuar sus fiscalizaciones.

El presente modelo tendrá una vigencia indefinida y será dado a conocer a todos los colaboradores de ANASAC mediante su incorporación en los contratos de trabajo respectivos, su publicación en la dirección: https://anasac.com/es/codeof-ethics/ todo ello a través de nuestro portal de internet www.anasac.com, y en actividades específicas de difusión que se realizan en forma regular al interior de la empresa con sus colaboradores y prestadores de servicios.







7.1. DIRECTORIO

- a) Seleccionar, designar y remover al Responsable de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393.
- b) Proveer los medios y recursos necesarios y razonables para el cumplimiento del rol y las responsabilidades del Responsable de Prevención de Delitos.
- c) Revisar y aprobar las modificaciones que se propongan en el futuro al MPD.
- d) La recepción y evaluación de los informes de gestión y funcionamiento del MPD, velando por su correcta implementación y la operación efectiva del mismo, proponiendo las medidas de perfeccionamiento o actualización que resulten de tales informes.

7.2. RESPONSABLE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

- a) Ejercer el rol de Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en la Lev N° 20.393.
- b) Sugerir al Directorio, desarrollar e implementar cualquier otra política, herramientas, contratar servicios de apoyo y/o establecer procedimientos que estime necesario para complementar y darle efectividad al MPD.
- c) Velar por el correcto funcionamiento y operación del MPD, dando cumplimiento al mismo.
- d) Velar por la eficacia, el perfeccionamiento y la actualización del MPD, de acuerdo con las propuestas efectuadas por el Directorio, los cambios normativos, la gestión de negocios de la entidad y las evaluaciones periódicas por terceros independientes.
- e) Reportar al Directorio asuntos de su competencia.
- f) Velar por la difusión del MPD y capacitación de los miembros de ANASAC.

- g) Conocer todos los antecedentes, operaciones sospechosas o inusuales y contratos que ANASAC celebre, especialmente con las empresas o entidades del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación en las universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley Nº 20.393 y la regularidad de estas operaciones.
- h) Efectuar el cruce de las bases de datos de proveedores, con las listas actualizadas de información comercial disponible para tales efectos (ejemplo: Cámara de Comercio, Equifax).
- i) Implementar procesos y actividades internas de la organización con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles. Custodiar y documentar la evidencia relativa a dichos controles.
- j) Aportar todos los antecedentes que obraren en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender ANASAC. Emitir los informes y estudios que el Directorio le encomiende.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Responsable de Prevención de Delitos, o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones reservadas para el Responsable de Prevención de Delitos. Dicho subrogante será nombrado por el Responsable de Prevención de Delitos.

7.3. TODO EL PERSONAL, ASESORES Y CONTRATISTAS

- a) Cumplir con lo dispuesto en el MPD e informar al Responsable de Prevención de Delitos de cualquier situación o infracción observada, que diga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393.
- b) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos y situaciones que pudieran ir en contra del MPD.
- c) Apoyar al Responsable de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también apoyarlo en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera. En este ámbito, deberán también cumplir con aquellos controles establecidos para el MPD.



Notas:

Este ejemplar de Modelo de Prevención de Delitos ha sido entregado a:

Nombre del colaborador:					
R.U.T.:					
Empresa:					
Oficina o Sección:					
Localidad y Fecha:					
RECIBO Recibí en forma gratuita un ejemplar de Modelo de Prevención de Delitos, documento complementario al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. En este acto me comprometo a leer y estudiar detalladamente, manteniéndolo en					
mi poder para consultas, así como cumplir estrictamente las normas que contiene. Lo acepto, además como parte integrante de mi contrato, sin perjuicio de la facultad del colaborador de modificarlo.					
Firma del Colaborador					





Agrícola Nacional S.A.C. e I. Almirante Pastene 300, Providencia - Santiago Teléfono 224706900

www.anasac.com